



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió a este despacho el amparo de pobreza con radicado Nro. 2022-00727-00. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 5 de diciembre del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **AMPARO DE POBREZA**
Solicitante: **JOSÉ MARTÍN GIRALDO ARENAS**
Radicado: **170014003010-2022-00727-00**
Interlocutorio: **1288**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el Despacho sobre la solicitud de amparo de pobreza formulada por **JOSÉ MARTÍN GIRALDO ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.272.456, quien obra en su propio nombre, con el fin adelantar proceso de PERTENENCIA sobre el inmueble identificado con ficha catastral 105000005170002500000016.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso, estipula:

“AMPARO DE POBREZA. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”

A su turno el artículo 152 *ibidem*, consagra: oportunidad, competencia y requisitos:



“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o empleada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el termino para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”

Como la solicitud se ajusta a los requisitos de la norma transcrita, en la medida que el solicitante está manifestando bajo juramento que no está en capacidad de sufragar los gastos de su defensa en el presente litigio, sin menoscabo de los recursos necesarios para su congrua subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, es viable darle aceptación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

III. RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por **JOSÉ MARTÍN GIRALDO ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.272.456, quien obra en su propio nombre, con el fin adelantar proceso de PERTENENCIA sobre el inmueble identificado con ficha catastral 105000005170002500000016.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado **JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.188.690 y portador de la tarjeta profesional No. 103.872 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para que represente al solicitante como **APODERADO DE OFICIO**, en el proceso que pretende tramitar. Por la Secretaría del juzgado, notifíquesele del contenido de esta providencia al designado, por medio de su correo electrónico terminosjgm@outlook.com celular 315805121.

Parágrafo: ADVIÉRTASE que, según lo preceptuando en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, la designación de apoderado de oficio, recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la designada deberá



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 208 del 06 de diciembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana María López Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3151a8aa469c05c249bd8af8ba06232a01b48af947ddf98d438a11c532161bd**

Documento generado en 05/12/2022 01:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>